



Expediente: **053180241780**
Radicado: **RE-00898-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/03/2024** Hora: **10:10:12** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I- ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto AU-01277-2023 del 24 de abril de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **MARTHA ELENA QUIRÓS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.979.282, para uso pecuario, riego piscícola, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-17069, ubicado en la vereda Montañez del municipio de Guarne, Antioquia

2. Que mediante oficio CS-05809-2023 del 31 de mayo de 2023, se requiere a la señora **MARTHA ELENA QUIRÓS GONZÁLEZ**, para que informen fecha de visita técnica. Mediante correspondencia externa CE-08649-2023 del 31 de mayo de 2023, se da respuesta al oficio CS-05809-2023 con el fin de verificar y realizar visita técnica por parte de la Corporación

3. Mediante radicado CS-07115-2023 del 29 de junio de 2023, se requiere información complementaria con el fin de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante radicados CE-12015-2023 del 31 de julio de 2023 y CE12225-2023 del 02 de agosto de 2023, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Mediante oficios CS-09040-2023 del 11 de agosto de 2023 y CS-08829-2023 del 08 de agosto de 2023, la Corporación requiere la siguiente información complementaria con el fin de continuar con el trámite ambiental:

- Certificado y tradición y libertad de los predios identificados con FMI 020-2431 y 020-17085, que hacen parte de la actividad, con vigencia no superior a 3 meses. (En caso de pertenecer a otros propietarios se debe adjuntar la autorización firmada).
- Respecto al predio identificado con FMI 020-12768, que es propiedad de inversiones PANYNSAL con Nit 3181424350, debe allegarse autorización firmada por el propietario y el Certificado de existencia y representación legal
- Aclarar si el predio identificado con FMI 020-12768 hace parte de una Parcelación que esté legalmente constituida
- Respecto al radicado CE-12225-2023 de agosto 2 de 2023 con el cual se adjunta el certificado de existencia y representación Legal de la sociedad Inversiones PANYNSAL, propietaria del predio 020- 25742, se hace necesario y como se informó anteriormente, enviar la autorización firmada por el propietario. Cabe anotar que el predio del cual es propietaria la sociedad es el identificado con FMI 020- 12768



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

5. Que mediante Auto AU-03525-2023 del 12 de septiembre de 2023, notificado electrónicamente el día 15 de septiembre de 2023, la Corporación concede prórroga en tiempo, por el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo referenciado, con el fin de que dé cumplimiento a cabalidad con los requerimientos realizados mediante oficios CS-09040-2023 del 11 de agosto de 2023 y CS-08829-2023 del 08 de agosto de 2023

7. Que mediante Auto AU-00593-2024 del 27 de febrero de 2024, notificado electrónicamente el día 29 de febrero de 2024, la Corporación declara el desistimiento tácito de la solicitud con radicado CE-05350-2023 del 29 de marzo de 2023, dado que se realizó revisión del expediente ambiental 053180241780, y mediante oficio interno con radicado CI-00304-2024 del 26 de febrero de 2024, se evidenció que no reposa respuesta para el cumplimiento del requerimiento con radicados CS-09040-2023 del 11 de agosto de 2023 y CS-08829-2023 del 08 de agosto de 2023, lo que no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud presentada mediante el radicado inicial CE-05350- 2023 del 29 de marzo de 2023

8. A través del radicado CE-04184-2024 del 11 de marzo de 2024, la señora MARTHA ELENA QUIRÓS GONZÁLEZ, interpuso recurso de reposición contra el Auto AU-00593-2024 del 27 de febrero de 2024

II- CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo cuarto del Auto AU-00593-2024 del 27 de febrero de 2024

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

“...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...”

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.”

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que la señora **MARTHA ELENA QUIRÓS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.979.282, interpuso Recurso de Reposición, dando cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Según el Decreto 1076 de 2015, establece los requisitos para presentar el respectivo trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. **Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- e) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h) Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia”

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, “...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de



trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes...

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales... (Negrilla fuera del texto original)

III-SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO Y CONSIDERACIONES DE CORNARE PARA DECIDIR FRENTE AL ASPECTO IMPUGNADO

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

“...Yo MARTHA ELENA QUIROS GONZALEZ, identificada con cc 42.979.282 de Medellín, y quien figura en la solicitud de concesión de aguas superficiales, expreso lo siguiente:

El pasado año 2023 contrate un profesional para que me asistiera EN EL TRAMITE EN MENSION, y encuentro a mi regreso del exterior esta notificación de DESISTIMIENTO TACITO, asumiendo que el profesional no cumplió con lo contratado

Pero como hoy 8/03/24 todavía me encuentro en términos para hacer el recurso de reposición, así lo hago

Procediendo a adjuntar los documentos requeridos en el punto 5. Del comunicado...”

CONSIDERACIONES DE CORNARE

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral primero, Principio del debido proceso; las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, la Corporación concluye que para garantizar un debido proceso de acuerdo a lo anteriormente planteado, se procedió a evaluar el argumento presentado por la recurrente, mediante radicado CE-04184-2024 del 11 de marzo de 2024, y tomando como base la solicitud inicial CE-05350-2023 del 29 de marzo de 2023 y los requerimientos CS-09040-2023 del 11 de agosto de 2023 y CS-08829-2023 del 08 de agosto de 2023, se concluye, lo siguiente:

Toda vez que la finalidad de interponer un recurso de reposición contra las actuaciones administrativas de la Corporación, es evaluar inconsistencias presentadas en el acto administrativo, con el fin de confirmarlo, reponerlo o modificarlo según las pruebas presentadas, no es posible evaluar la información nueva allegada mediante radicado CE-04184-2024 del 11 de marzo de 2024, puesto que esta debía ser presentada con fecha límite máxima al 15 de noviembre de 2023, y fue allegada 3 meses y 25 días después, siendo así se da respuesta extemporánea a lo requerida mediante oficios CS-09040-2023 del 11 de agosto de 2023 y CS-08829-2023 del 08 de agosto de 2023, y prorrogados mediante Auto AU-03535-2023 del 12 de septiembre de 2023, notificado el día 15 de septiembre de 2023, actuación en la cual, se concedió el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, término que no fue cumplido por la parte interesada





Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el Auto **AU-00593-2024 del 27 de febrero de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Parágrafo: INFORMAR, que deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 1755 de 2015

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARTHA ELENA QUIRÓS GONZÁLEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones contenidas dentro del expediente ambiental **053180241780**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180241780

Procedimiento: Recurso de Reposición

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abogada Alejandra Castrillón, Fecha: 12-03-2024

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z. Fecha: 12/03/2024.

V.B: Dra Isabel Cistina Giraldo Pineda- jefe Oficina Jurídica

